

ASTURIAS EN EL BIENIO CONSTITUCIONAL (1812-1814).

Francisco CARANTOÑA ALVAREZ
Universidad de León

ABSTRACT

This paper maintains that asturian members of the "Cortes de Cadiz" were elected in a fairly representative way, in accordance with the provisions of a previous regulation by the "Junta Central". Nevertheless, the Constitution of 1812 was introduced in the Principedom and for two years people lived under the constitutional order. It met the strongest opposition in the Roman Catholic Church, especially after the suppression of the Inquisition at the beginning of 1813.

Palabras Clave: Asturias, Cortes de Cádiz, Constitución de 1812, Guerra de la Independencia, Inquisición, Revolución Liberal.

Dos de los tópicos más habituales sobre las Cortes de Cádiz son los que se refieren a su falta de representatividad y a la escasa efectividad de sus disposiciones. El primero proviene de la historiografía conservadora, para la cual las Cortes son fruto de una maniobra liberal que comenzó por hacer desaparecer la convocatoria a los estamentos privilegiados, continuó por hacer diputados a los liberales refugiados en Cádiz a través de las suplencias y culminó con la aprobación por sorpresa del decreto de 24 de septiembre de 1810, que proclamaba la soberanía nacional y la división de poderes¹.

(1) En el conocido manual de José Luis Comellas *Historia de España Moderna y Contemporánea (1474-1975)* -pag. 426. Madrid, 1980- se hace un claro resumen de estas concepciones: "Consiguieron que la convocatoria de Cortes se hiciera, no como de costumbre, por estamentos, sino en cámara única, al estilo de lo ocurrido en Francia cuando la Revolución. Luego, muchos de ellos lograron ser nombrados diputados "suplentes", pues la mayor parte de las provincias estaban ocupadas por los franceses y no podían elegir a sus representantes. Otros fueron elegidos regularmente, pues eran hombres de prestigio, pertenecientes a la minoría de los "ilustrados". Aún así, los liberales no lograron la mayoría en las Cortes, pero unidos, inteligentes, batalladores y con un programa completo y sugestivo, llevaron la voz cantante y supieron ganar casi todas las discusiones".

El problema es que, en primer lugar, en España no había costumbre de convocar Cortes por estamentos. Desde 1538 a las Cortes de Castilla sólo asistirían los representantes de las ciudades. En cuanto a las que representaban a las coronas de Castilla y Aragón conjuntamente -reunidas por primera vez en 1724- *nunca tuvieron carácter estamental*. Por otra parte, Asturias, País Vasco y Navarra tenían sus propias instituciones y jamás estuvieron representadas en Cortes fusionadas. ¿Cuál era entonces la costumbre, ¿reunir cortes de cada Reino por separado como antes de la Guerra de

Independientemente de la causa de la no convocatoria de los estamentos privilegiados por separado, problema en el que no podemos entrar ahora y que no afecta para nada a la "legalidad" de las Cortes, pues hubiese sido una "innovación" tan grande como lo fue la de ampliar la representación con diputados de las provincias y las Juntas, los suplentes fueron una pequeña minoría, decreciente además.

El segundo de los tópicos ha contado con el respaldo de la tantas veces citada frase de Marx: "En la época de las Cortes, España se encontró dividida en dos partes. En la isla de León, ideas sin acción; en el resto de España, acción sin ideas"². Según se avanza en el estudio del período se hace más evidente que las Cortes gobernaron realmente y que bajo su mandato se formó una opinión liberal no sólo en Cádiz, sino en todo el país.

Desbordaría las pretensiones de este trabajo intentar demostrar el error de esas aseveraciones con carácter general, nuestro objetivo es más modesto. Pretendemos sencillamente exponer que en Asturias hubo elecciones a Cortes, por lo que sus diputados -incluido Agustín Argüelles³- representaban a los electores del Principado, y que las decisiones de las Cortes, Regencias y Gobiernos fueron conocidas y acatadas desde 1810 a 1814. En concreto, que hubo dos años en los que se vivió plenamente el sistema constitucional, que además contó con un consenso social importante, aunque también con una oposición considerable.

Sucesión, ¿reunir a las 37 ciudades con voto en Cortes dejando fuera a las tres comunidades citadas. Ninguna de estas alternativas hubiera sido válida en 1810. La reunión de Cortes españolas por estamentos era una alternativa tan "innovadora" como hacerlo en una sola cámara. Sobre las características de las Cortes del Antiguo Régimen: Domínguez Ortiz, Antonio *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, pp. 213-215. Madrid 1978. Cabrera Bosch, M^a Isabel "El poder legislativo en la España del siglo XVIII". En Artola, Miguel, ed. *La economía española al final del Antiguo Régimen IV. Instituciones*. pp. 198-210. Madrid, 1982. Prieto, Rosario. "Las últimas Cortes del Antiguo Régimen". En *Perspectivas de la España Contemporánea*, pp. 73-82. Madrid, 1986.

Además de no poder ser tradicional lo que nunca existió, por lo que no se rompió con ninguna costumbre, los diputados suplentes fueron una minoría siempre decreciente y la representatividad de las Cortes bastante alta para haberse convocado en un país parcialmente ocupado por ejércitos extranjeros. Las mismas tesis de Comellas son desarrolladas por Federico Suárez -*Las Cortes de Cádiz*. Madrid, 1982- entre otros historiadores. Lo que resulta curioso es que haya sido el conservador Consejo de Regencia el que, a pesar de sus reticencias, reunió a las Cortes en una sola cámara y que el propio Suárez tenga que reconocer que el Consejo Reunido estaba dividido sobre si debían reunirse estamentos separados, por lo que parece que el asunto no estaba tan claro y resulta excesivo hacer recaer toda la "culpa" sobre Manuel José Quintana. Suárez, Federico. *O.c.*, pag. 21. Albeart Derozier plantea perfectamente el problema en *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España* pp. 593 Madrid, 1978.

(2) Marx, Karl. "La España revolucionaria", pag. 31. En Marx-Engels *La Revolución en España*. Moscú, 1978.

(3) Argüelles es una víctima clásica de quienes cuestionan la legitimidad de las Cortes. Federico Suárez *O.c.*, pag. 31 le menciona como diputado suplente cuando incluye la relación de los de Asturias, lo cual es incorrecto, pues cuando fueron elegidos los demás dejó de ser suplente. También lo hace en la página 89 al mencionar los nombres de los miembros de la Comisión Constitucional. En todo el libro no llega a reconocer nunca que Argüelles fue elegido en Asturias en el mes de diciembre. Lo mismo que su maestro hace M^a Cristina Diz Lois en su introducción a *Actas de la Comisión de Constitución 1811-1813*, pag. 21. Madrid, 1976.

LAS ELECCIONES DE 1810. ALGUNOS APUNTES SOBRE LOS DIPUTADOS ELEGIDOS EN ASTURIAS.

La Junta Superior y el Comandante General del Principado recibieron a comienzos de 1810 la convocatoria de Cortes y la Instrucción para la elección de Diputados, que en Asturias tuvo un carácter peculiar, probablemente debido a la mano de Jovellanos⁴. La "Instrucción que ha de observarse en el Principado de Asturias para la elección de Diputados a Cortes" pone en manos de la Junta General del Principado la difusión de la convocatoria de las elecciones y, si "no estuviese congregada, el Capitán General hará que el Procurador General convoque la Junta en la forma constitucional y de antigua costumbre" (art. III). La Junta de electores de partido se convierte en Asturias en Junta de electores del Ayuntamiento, y en cada concejo se elegirá un elector que formará parte de la Provincial (art. VI, VII y VIII). También cambia algo la "Junta de Presidencia" de las elecciones, que estará integrada en Asturias por el Capitán General, Regente de la Audiencia de Extremadura "si durase la comisión que S.M. le tiene encargada" -de hecho, Francisco Yañez de Leiva ya no estará en Asturias cuando se celebren las elecciones,- Obispo de Oviedo, Regente de la Audiencia de Oviedo y dos vocales de la Junta General del Principado, elegidos por ella (art. IX)⁵.

La invasión del Principado por las tropas de Bonnet -25 de enero de 1810- impidió que se realizase el proceso electoral, recibiendo en julio o agosto el Comandante General una orden del Consejo de Regencia, fechada a 18 de junio, que acuciaba a las autoridades regionales para que efectuasen cuanto antes elecciones⁶.

La Junta superior eligió al Diputado que le correspondía el 14 de septiembre y 48 representantes de concejos se reunieron en Castropol el 16 de diciembre, comenzando sus tareas al día siguiente. La elección fue conflictiva por la acción de los opositores a la Junta Superior, no por enfrentamientos partidistas entre los electores⁷.

Lo significativo es que, a pesar de las precarias condiciones impuestas por la guerra, se reunirán 48 electores de concejos, es decir, la mayoría de los del Principado. La Junta de Presidencia de la reunión tuvo una composición atípica. El Capitán General fue sustituido por el Gobernador Militar de Castropol, José

(4) A.J.G.P. Libro nº 46, fol. 36. Impresa en Cádiz -imprenta de Quintana, calle del Rosario-1810.

(5) A.J.G.P. Libro nº 46. Impresa con tipo distinto a la anterior, consta de once artículos y es complementaria de ella.

(6) A.J.G.P. Libro nº 47, fol. 82. Fugier, André *La Junta Superior de Asturias y la invasión francesa (1810-1811)*. Vol. II, pag. 57. Oviedo, 1931.

(7) La Junta General del Principado, que ejercía de Junta Suprema, había sido disuelta por el Marqués de la Romana el 2 de mayo de 1809. Tras unos meses bastante conflictivos. La Junta Central acordó ordenar, a propuesta de Jovellanos y del Marqués de Camposagrado, que se eligiese una nueva Junta General, lo que no llegó realmente a realizarse. El 4 de marzo se constituyó en Luarca una Junta elegida sólo por algunos concejos, que en octubre designó, entre múltiples conflictos, a otra menos numerosa de entre sus vocales. Carantoña Alvarez, Francisco *La Guerra de la Independencia en Asturias*, pp. 101-119. Silverio Cañada, Editor. Madrid, 1984.

Pesci, el Obispo, que estaba con los franceses, por el Vicario de esa villa, y el Regente por su Alcalde. La Junta Superior nombró como representantes a Francisco Antonio Acevedo y José Fernández de Barrio. Salvo la primera reunión de la Junta de Presidencia, que fue presidida por el Regente, Juan Benito Hermosilla, durante la mayoría de las sesiones la presidencia fue conflictiva. Hasta el 23 la ejerció José Pesci, ese día la Junta Superior acordó que, en ausencia del Regente, debía ser Presidente el Oidor Decano o, en su defecto, José Miranda Arango, nombrado por ella misma. Parece ser que desde el 23 hasta la asamblea tumultuaria del 29 fue Eusebio Vejarano, el Oidor Decano, quien realizó la tarea de Presidente. La reunión de los electores se prolongará hasta el día 31 de diciembre de forma artificial, a causa de un conflicto promovido por el Vizconde de Campograde, su hijo Gregorio Jove, Pesci y los representantes de Castropol que consideraban poco representativa a la Junta Superior, pues el 28 ya había finalizado la elección⁸.

Es decir, que en Asturias se celebraron elecciones con la participación de la mayoría de los electores y que el único Diputado suplente que tuvo el Principado en las Cortes, Agustín Argüelles, lo fue por menos de tres meses, pues en diciembre recibiría los votos de los electores.

De los ocho Diputados asturianos que acudieron a las Cortes, siete jugaron un papel destacado en el levantamiento de 1808 y colaboraron activamente con las Juntas posteriores, lo que debió influir notablemente en su elección⁹. Sólo uno pertenece a la nobleza titulada, el Conde de Toreno. Dos son eclesiásticos y ambos reaccionarios, aunque Alonso Cañedo, a pesar de sus reticencias, formó parte de la Comisión de Constitución y firmó el proyecto por ella elaborado. Tres son profesores de la Universidad y otro militar con graduación de Coronel otorgada por la Junta Suprema. Por último, Agustín Argüelles era abogado, en 1808 se encontraba en Londres y allí colaboró con los embajadores asturianos, precisamente Toreno y Vega Infanzón.

En cuanto a su ideología, debemos considerarla mayoritariamente progresista. Argüelles y Toreno son suficientemente conocidos como liberales. Andrés Angel de la Vega -que falleció en Cádiz, a causa de la epidemia, en 1813- era un hombre ilustrado, que tuvo una escasa actividad parlamentaria, con la excepción de su decisiva participación en la elaboración del Reglamento de la Regencia aprobado en 26 de enero de 1812. Calello en sus escasas intervenciones en los plenos se significó como liberal, especialmente el 17 de abril de 1813, siendo Presidente, cuando sostuvo la obligación de todos los ciudadanos de jurar la Constitución, especialmente los empleados públicos. Al justificar su propuesta

(8) A.J.G.P. Libro nº 128. Sesiones de 15, 22, 23 y 30 de diciembre de 1810. Acuerdos reservados de 30 de diciembre de 1810 a 9 de enero de 1811. Fugier, André. *O.c.*, Vol. II, pp. 103-107.

(9) El que tuvo un papel menos relevante -Francisco de Calello- había sido Comandante de la Alarma. Agustín Argüelles, que no estaba en el Principado, es el único que no participó en el levantamiento, pero colaboró con la embajada asturiana en Londres y en 1809 se alistó como soldado, siendo licenciado por su poca salud y sus 33 años de edad. Sánchez Agesta, Luis. Introducción al *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, pag. 10. Madrid, 1981.

criticaba la actividad reaccionaria, sobre todo cuando "hasta aquellos lugares destinados a fines y objetos de religión se convierten en lugares de sedición, de vileza, de doblez y de embuste"¹⁰.

CUADRO Nº 1.

LOS DIPUTADOS ASTURIANOS EN LAS CORTES DE CADIZ.

ALONSO CAÑEDO Y VIGIL. Elegidos por la Junta el 14 de septiembre de 1810. Canónigo, Dignidad de Vicario de la Santa Iglesia Primada de Toledo.

AGUSTIN ARGÜELLES ALVAREZ. Hidalgo. Abogado. Secretario de la Junta de Real Hacienda y legislación de la Junta Central.

FELIPE VAZQUEZ CANGA. Catedrático de Prima y Cánones de la Universidad de Oviedo. Miembro de la Junta General de 1808, reelegido en la renovación de agosto. Secretario, sin ser vocal, de la Junta Superior de 1810. Miembro de la primera Comisión de Guerra de 1808 y del Tribunal de Estado tras la renovación de la Suprema.

JOSE MARIA QUEIPO DE LLANO Y RUIZ DE SARAVIA. Conde de Toreno. Coronel, con grado otorgado por la Junta Suprema.

FRANCISCO JOSE DE SIERRA Y LLANES. Coronel. Miembro de la Junta General de 1808. Comandante de la División General de la Alarma en 1808. Gobernador Militar de Navia, nombrado por la Junta Suprema.

PEDRO DE INGUANZO Y RIVERO. Canónico Doctoral de la S.I.C. de Oviedo. Miembro de las dos Comisiones de Justicia nombradas en 1808 por la Junta Suprema.

ANDRES ANGEL DE LA VEGA INFANZON. Catedrático de decreto en la Universidad de Oviedo. Miembro de la Junta General en 1808.

JOSE VALDES FLOREZ. Brigadier de la Armada. Presidente de la Junta Suprema en diversos periodos de 1808 y 1809. No llegó a ocupar su escaño, pues tuvo que renunciar por no haber nacido en Asturias.

SUPLENTES.

FRANCISCO DEL CALELLO MIRANDA. Abogado. Profesor de la Universidad. Comandante de la Armada de Salas en 1808. Sustituyó a Valdés Flórez.

BLAS DE POSADA CASTILLO. Coronel. Hidalgo. Gobernador Militar de Llanes, nombrado por la Junta Suprema. Miembro de la Junta Suprema de 1808, reelegido en agosto. Comandante de la División de Llanes de la Alarma. Miembro de la Comisión de Cuentas de la Junta Suprema renovada.

Las escasas intervenciones de Vázquez Canga parecen indicarnos también su proximidad a las tesis liberales. El 13 de enero de 1812, cuando se debatió la negativa del obispo de Santiago a aplicar al decreto de señoríos, apoyó la propuesta del Presidente de obligarle a cumplirlo inmediatamente y expresarle el desagrado del Congreso por su actitud. En cambio, Diputados como Mendiola y Creus sostuvieron que era preferible que las Cortes ignorasen el asunto. El 1 de enero de 1813 fue elegido Fiscal del Tribunal de Cortes y, a propuesta de

(10) D.S.C. 17 de abril de 1813. Fols. 5.066-5.067.

Calatrava, miembro de dos Comisiones sobre infracciones de la Constitución y el 2 de abril de 1813 fue agregado a la de señoríos. Como Calello y Cañedo, ejercería la presidencia de las Cortes¹¹.

Sierra y Llanes sólo intervino dos veces en el pleno, una para condenar a quienes colaboraban con los franceses y la otra sobre la patria potestad. En este segundo discurso combatió la concepción tradicional de la autoridad paterna, defendiendo los derechos de los hijos, lo que permite suponer que no se trataba de un ultra. José Valdés Flórez, elegido, aunque no llegó a tomar posesión, debía también estar inclinado hacia el liberalismo. Era hermano de Cayetano Valdés y estaba emparentado con la familia Riego.

Por último, Inguanzo y Cañedo eran decididamente reaccionarios, aunque más moderado el segundo, que en ocasiones intentó conciliar las concepciones realistas y liberales¹².

Los electores designaron sobre todo a personas ilustradas, con prestigio profesional o alcanzado durante la guerra. Si las votaciones de la Junta electoral fueron parecidas a las de la Superior, hay que pensar que la adscripción ideológica no fue siempre decisiva para la inclinación del voto.

La participación de los Diputados asturianos en las Cortes fue muy importante, con un total de 727 intervenciones en el pleno -de ellas 518 corresponden a Argüelles y 123 a Toreno-, tres presidencias y una vicepresidencia de las Cortes, y la integración en diversas comisiones¹³. El peso de los Diputados liberales asturianos, especialmente de Toreno y Argüelles -al igual que el que tendrán otros políticos y militares a los largo de todo el periodo revolucionario- no se correspondía con la dimensión que esta opción tenía en el Principado. Asturias era una región marginal, de población predominantemente rural y en la que la influencia de la Iglesia era muy fuerte, mientras que carecía de una burguesía desarrollada. Sólo el afán generalizado, pero poco matizado, de reformas y la peculiar situación creada por la insurrección y la guerra explican la clara mayoría progresista en la representación parlamentaria de 1810.

En cuanto a la labor concreta de Argüelles, Toreno, Cañedo e Inguanzo en las Cortes, con ser muy destacada, queda fuera de los objetivos de este trabajo. Lo que nos interesaba señalar es que los Diputados -mayoritariamente reformistas, cuando no claramente liberales fueron realmente designados por los electores del Principado, independientemente de que en su elección primase sobre todo el prestigio personal de los candidatos.

(11) D.S.C. Fols. 2.614, 3.466. 4.538. 4.563, 4.697 y 4.955.

(12) En el debate sobre la Inquisición, por ejemplo, pretendía conservar el tribunal modificando sus procedimientos. Joaquín Varela distingue a los realistas influidos por Jovellanos, de "talante" más moderado de los "absolutistas puros", entre los que incluye a Inguanzo. Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*. Madrid, 1983.

(13) Francisco Alvarez Cascos -*Los parlamentarios asturianos en el reinado de Fernando VII*, pag. 47. Gijón, 1985- es quien hizo el recuento de discursos. En nota señala que en el tomo IV de la *Historia General de Asturias* -pag. 54. Gijón, 1982- habíamos indicado que los discursos de los diputados asturianos habían sido 641, lo que resulta de la suma de los de Argüelles y Toreno. en aquel momento no habíamos consultado aún los diarios de sesiones y tomamos el dato de Manuel

LA IMPLANTACION DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL.

La labor legislativa de las Cortes fue puntualmente conocida en Asturias y sus decisiones aplicadas, a pesar de las dificultades provocadas por la guerra. La comunicación por mar con Sevilla primero y Cádiz después nunca estuvo interrumpida, por lo que las Juntas asturianas siempre mantuvieron correspondencia con el gobierno central. Independientemente de resistencias a acatar determinadas órdenes, o de momentos concretos y relativamente breves de ausencia de autoridad militar o civil reconocida, lo cierto es que, siguiendo el desarrollo de la Guerra de la Independencia en Asturias, se extrae la conclusión de que existía un gobierno aceptado, cuyas órdenes se cumplían, y una jerarquía militar que se respetaba y cuyos empleos eran otorgados por ese gobierno.

Las Juntas modificaron su estructura en octubre de 1810 y agosto de 1811 para adaptarse a las normas elaboradas por la Junta Central primero y las Cortes después. Aunque los partidarios de restaurar la Junta General del Principado volvieron a insistir tras la caída de la Central, concretamente en julio de 1811, cuando hubo que elegir una nueva Junta provincial según lo dispuesto en el reglamento aprobado por las Cortes el 18 de marzo de ese año, fue una solicitud realizada dentro de los cauces legales, sin el mínimo asomo de rebeldía. Jovellanos y el Marqués de Camposagrado, defensores a ultranza de la tradicional "constitución" del Principado, habían sido alejados del poder y la tendencia uniformista que iba imponiéndose en las Cortes no configuraba un momento favorable para la convocatoria de la Junta General¹⁴.

Durante todo el periodo posterior a la disolución de la Junta Suprema (2-5-1809) el Gobierno nombró a los cargos públicos, tanto civiles como militares, y cuando las Juntas se extralimiten en sus funciones serán llamadas al orden y acatarán las disposiciones de la autoridad central.

La recepción de los decretos de las Cortes se realizó con normalidad, aunque con cierto retraso. El 26 de septiembre de 1811 "se recibió y dió cuenta de una Real Orden que dispone la abolición de los señoríos". No tenemos excesiva información sobre las repercusiones del decreto en Asturias, es de suponer que se haya traducido en la suspensión del pago de rentas señoriales por parte de los campesinos, que, por otra parte, debían estar en una situación económica muy

Ardit Lucas- *Revolución Liberal y revuelta campesina*, pag. 174. Barcelona, 1977-, de todas formas, para lo que queríamos indicar no importa mucho la variación de cifras.

(14) El 23 de julio de 1811 aprobó el Ayuntamiento de Oviedo un informe elaborado por el Alférez Mayor, Antonio Carreño y Cañedo, y el Regidor y Catedrático de la Universidad Antonio de Prado Valdés que, según las actas, decía: "Está pues fuera de duda que la convocatoria en Asturias para la Junta de Armamento y defensa, o llámese Junta de Provincia, se debe despachar por la Junta Constitucional, y de antigua costumbre, que deberá existir sin embargo aquella, porque su instituto abraza una multitud de objetos que le son peculiares, y de que no puede tratar la otra. Y es muy doloroso que nadie se haya acordado de convocar una Junta, que sobre traer su origen de la monarquía goda, y haber hecho sino la felicidad del Principado, jamás ha osado derogarla, ni suspenderla la tiranía ministerial ni los déspotas que nos han precedido". Es la única protesta por la desaparición de la Junta General procedente de la época de las Cortes que conocemos. A.M.O. A-116.

precaria. El Ayuntamiento de Oviedo adoptó el 17 de abril de 1812 una proposición de su Procurador General que decía:

“Por acuerdo de las Cortes Generales se han suprimido todas las jurisdicciones de señorios, y de consiguiente debe cesar el Juez de la Iglesia, que es de los comprendidos en el decreto, sobre lo cual debe representarse a la Real Audiencia”¹⁵.

La abolición del privilegio que tenía el Cabildo de la Catedral de nombrar un Juez de plena jurisdicción en la capital del Principado es lógico que fuese rápida, puesto que en ella se tenía mejor información que en las zonas rurales. El 27 de febrero de 1812 se recibieron otros tres decretos, el que disponía la sustitución de la horca por el garrote, el establecimiento del Consejo de Estado y otro que intentaba cortar “el abuso de los sustitutos de los empleados”¹⁶.

Los primeros ejemplares de la Constitución fueron recibidos por la Junta Superior el 20 de julio de 1812. Sus características debían ser conocidas con anterioridad por los vocales, pues el día 10 se había debatido si debía o no renovarse el tercio correspondiente de los miembros de la Junta, ya que “no puede tardar en publicarse la Constitución de la Monarquía en este Principado”, lo que supondría la desaparición de la Junta y la instalación de una Diputación Provincial. El 25 se acordó “felicitar al soberano Congreso por la sanción de la Constitución política de la Monarquía Española, manifestándole el interés que tiene esta Junta y toda la provincia en que se plantifique cuanto antes por la felicidad de los pueblos”, así como consultar si, una vez publicada y jurada la Constitución, debía continuar la Junta en sus funciones o ser sustituida inmediatamente por una Diputación Provincial¹⁷.

La publicación y juramento de la Constitución se realizó en Oviedo los días 15 y 16 de agosto, habiendo comenzado las celebraciones el 14 con festejos públicos e iluminación de la plaza del Ayuntamiento. Para asistir al acto municipal la Junta Superior designó como representante a Juan Nepomuceno San Miguel y a Joaquín Antonio Sánchez. La propia Junta y sus empleados realizaron el juramento el día 17, la misma fecha que el Obispo y el Cabildo, que celebraron después una misa solemne y un Te Deum de acción de gracias. El sermón fue redactado por el canónigo Alfonso Ahumada¹⁸.

Ceremonias similares se realizaron en toda la región. La Junta había recibido el 30 de julio 54 ejemplares del código constitucional, que decidió distribuir por los concejos. En Castropol, por ejemplo, se realizaron los actos los días 26 y 27 de septiembre, para presidirlos fue invitado el Marqués de Santa Cruz, que se encontraba residiendo en esa localidad¹⁹. En Grado las celebraciones se realizaron los días 28, 29 y 30 de agosto²⁰.

(15) A.M.O. A-116.

(16) A.J.G.P. Libro nº 130.

(17) A.J.G.P. Libro nº 131.

(18) A.M.O. A-116. A.J.G.P. Libro nº 131. A.C.O. Libro nº 66.

(19) A.M.S.C. Invitación y respuesta afirmativa del Marqués, fechada a 21 de septiembre de 1812 en Castropol, donde residía entonces.

(20) Alvaro Fernández Miranda en *Grado y su Concejo* -Madrid, 1907- fecha los actos en 1813. En las páginas 243-245 reproduce el detallado relato de los actos que recogen las actas municipales. Los festejos, que incluyeron iluminaciones, fuegos artificiales y bailes -además de las consabidas

El 23 de septiembre será nombrado Jefe Político de la provincia el Magistrado de la Audiencia Manuel María de Acevedo, que con su incansable labor será un hombre clave para asegurar la implantación del sistema constitucional. Por esas fechas comenzaron también a ser elegidos los Ayuntamientos constitucionales en las principales localidades asturianas. El de Oviedo se estableció el 18 de septiembre, pero el de Gijón no lo hará hasta el 22 de noviembre²¹.

Problema más complejo era el de establecer los nuevos ayuntamientos rurales. Gran parte de los concejos asturianos eran muy extensos, por lo que muchos pueblos dependían de ayuntamientos lejanos y mal comunicados -a veces separados de ellos por territorios que pertenecían a otro municipio- y los cotos señoriales querían constituirse en ayuntamientos constitucionales, aunque su población fuese escasa. El habitat disperso que caracteriza el campo asturiano era un agravante para el problema. En las actas de la Diputación aparecen testimonios de los conflictos provocados por la aplicación del nuevo ordenamiento municipal, que se reproducirán durante el Trienio.

La nueva Diputación constitucional, elegida en febrero, tomó posesión el 1 de marzo de 1813. Estaba integrada por el Marqués de Vistalegre, dos eclesiásticos -Bernardo Palacio Vázquez, cura de Bobes, y Juan Camino y Hevia, presbítero-, José Méndez de Vigo, Silvestre Collar -caballero de la Orden de Carlos III- y Santiago Castrillón Cienfuegos, que fue sustituido en agosto por José Cienfuegos Jovellanos, primer suplente. Como sucede con el Ayuntamiento de Oviedo, su composición era más reaccionaria que la del órgano a quién sustituía, lo que es bastante probable que no sea fruto de la casualidad.

De todas formas, su gestión no fue conflictiva. Las relaciones con el jefe político no comprometerse en momentos difíciles, aunque se produjeron situaciones curiosas como que fuese José Méndez de Vigo, en funciones de Jefe Político, quien tuviese que distribuir el 8 de septiembre de 1813 el manifiesto de la Regencia explicando la expulsión del Nuncio Gravina y la ocupación de sus temporalidades. Méndez de Vigo, partidario de la Inquisición, no quedó muy satisfecho de la tarea que le había tocado realizar y expresó su disgusto a Manuel María de Acevedo. En el conflicto entre el Jefe Político y el Obispo Hermida la actitud de la corporación fue muy mesurada, evitando cualquier compromiso excesivo o enfrentamiento con otras instituciones.

Sus principales tareas serán la recaudación de impuestos y la instalación de los ayuntamientos constitucionales. Ninguna de ellas era fácil. Durante 1813 se

arengas y oficios religiosos y la colocación en la plaza de "unos transparentes en los que se leían varios capítulos de la Constitución, con alegorías pintadas", -debieron ser masivos y entusiastas, dándose "miles de vivas a la Constitución".

(21) El primer ayuntamiento constitucional de la capital del Principado estaba presidido por Juan Fernández Trapiella, como Alcalde primero, y Pablo Mata Vigil, Alcalde segundo. Es por tanto un error lo que indica Constantino Suárez en su diccionario *Escritores y artistas asturianos* -vol. I., Oviedo, 1936- que atribuye la alcaldía a Alonso Canella, del que indica que fue elegido Juez primero noble del Ayuntamiento de Oviedo el día 13 de julio de 1811 y ocupaba el cargo cuando se proclamó la Constitución. No pudo sufrir pena de cárcel de 1814 pues fue miembro de las Juntas Generales de 1815 y 1818. El error de Constantino Suárez es reproducido por Lluís Xabel Álvarez en *La Universidad de Asturias*, pag. 175, Salinas, 1978.

seguirá intentando cobrar la Contribución Extraordinaria de Guerra, que ya había traído de cabeza a las Juntas Superiores, a unos pueblos exhaustos que continuamente debían suministrar "raciones" a las tropas sin recibir más que promesas de devolución de su importe, y a unos propietarios agobiados por "empréstitos" que tampoco solían recobrar.

Fue la Junta "reducida" de 1810 la primera que intentó poner los medios necesarios para implantar los nuevos sistemas impositivos. Una comisión integrada por el Regente -en calidad de Subdelegado de Rentas-, el Marqués de Vistalegre, el Doctoral Inguanzo, el sacerdote José Fernández Campa, José Cancio Donelbrum y José Benito Mayno, fue encargada el 29 de octubre de fijar la cuota de cada concejo. Las Juntas Patrióticas debían repartirla entre los vecinos. La Junta Superior decidió recaudar por este concepto dos millones de reales, más otro millón que se repartiría entre los mayores contribuyentes. El hecho es que la comisión se reunió mal y con continuadas ausencias, que los pueblos no pagaban y que una contribución que pensaba recaudarse antes del 30 de noviembre, aún no estaba cobrada en junio de 1811²².

La Junta Superior instalada en 1811 heredó los problemas recaudatorios, teniendo que aplicar el nuevo sistema de la extraordinaria aprobado el 1 de abril por las Cortes y complementado por una instrucción del Consejo de Regencia del 16, que fue distribuido a los concejos asturianos el 31 de julio. Debido a las dificultades para establecer la Extraordinaria de Guerra y a los problemas planteados por las invasiones de noviembre de 1811 y mayo de 1812, la Junta cobró contribuciones especiales provisionales -una de seiscientosmil reales para vestuario de las tropas y la llamada "del millón mensual" desde el 24 de febrero- sólo en agosto de 1812 se decidió a intentar sustituir las por ella. En la reunión del día 8, tras quejarse de que las comisiones de los pueblos no enviaban los datos necesarios, se acordó que sólo se cobrase el "millón mensual" hasta el 31 y desde el 1 de septiembre se aplicase la Extraordinaria de Guerra, aunque los concejos que no hubiesen facilitado las relaciones de contribuyentes seguirían sufriendo la primera²³.

La Diputación comenzó intentando aliviar la carga impositiva con una suspensión de apremios y la abolición de los impuestos sobre la sidra y el aguardiente, medidas aprobadas el día 4 de marzo. Pero pronto llegaron las dificultades, el Intendente se opuso a la supresión del impuesto sobre esas dos bebidas y el día 9 la corporación provincial redujo su medida a no dictar apremios sobre el cobro. El 12 de marzo se suspendieron las sesiones durante dos meses, quedando los diputados Collar y Méndez encargados de informarse sobre la "estadística del Principado"²⁴.

La Diputación volvió a reunirse en mayo, y en este periodo de sesiones insistió de nuevo el Marqués de Vistalegre, el 26 de agosto, en la necesidad de elaborar un censo. El 29 de octubre se acordó amenazar con apremio militar a los pueblos morosos de los pagos de la Extraordinaria y el día 9 del mes siguiente se discutió ya sobre la aplicación de la nueva Contribución Directa. Se

(22) Fugier, André. *O.c.*, Vol. II, pp. 42-44.

(23) A.J.G.P. Libro nº 131. Sesiones de 6 y 8 de agosto de 1812.

(24) A.J.G.P. libro nº 132.

plantearon dos problemas fundamentales, el primero la ausencia de un censo de población y riqueza y el segundo que la supresión de determinados impuestos indirectos -sobre el vino, el aguardiente y la carne, en especial- provocaría "la decadencia de los más de los establecimientos benéficos, y literarios de la Provincia" cuyos fondos provenían fundamentalmente de ese tipo de arbitrios.

El día 11 la Diputación decidió pasarle el muerto al Intendente, encargándole la recogida de los datos necesarios para establecer la contribución directa. Pero el 18, después de que el Jefe Político leyese una circular del Ministro de la Gobernación, se creó una comisión "para que presentase a S.E. el medio más sencillo para adquirir las bases sobre las que recaer dicha contribución". Esta comisión estaba integrada por dos diputados provinciales -el Marqués de Vistalegre y el cura de Bobes-, cuatro propietarios -el Canónigo Ahumada, el Abad de San Vicente, Alvaro Cienfuegos y Antonio Carreño (Alferez Mayor de la ciudad)-, dos comerciantes -Antonio Rendueles, de Gijón, y Francisco Luis Blanco, de Oviedo-, dos industriales -Antonio Dóriga, de Oviedo y Ramón Reguera, de Castropol-, y Miguel Antonio Martínez, Contador honorario de la provincia, por el ramo de Hacienda. En total 11 personas, de ellas tres eclesiásticos y un noble titulado²⁵.

El 3 de diciembre, cuando aún no había terminado sus tareas la comisión, se recibió la orden de cobrar el tercio anticipado de la contribución directa con destino al ejército. El primer informe sobre el censo de riqueza se discutió el día 11 de enero de 1814 y, sean cuales fuesen sus contenidos, debió llevarse a la práctica pues la Diputación representó el 12 al Gobierno solicitando que se dejase de cobrar la Extraordinaria de Guerra desde el 1 de enero y las rentas provinciales y estancadas y sus agregadas desde el último día de abril, pues para esas fechas ya estaría cobrado el primer tercio de la Directa y podría darse el caso de que en Asturias se recaudasen dos contribuciones paralelamente²⁶.

En la práctica, la reforma fiscal debió implantarse mal y su vigencia fue escasa. La Extraordinaria de Guerra fue eso, un impuesto excepcional que se repartió entre los concejos. Las Comisiones lo distribuyeron entre sus vecinos con criterios de teórica proporcionalidad, pero que provocaron constantes reclamaciones que aparecen reflejadas en las actas de la Junta y la Diputación. En cuanto a las rentas provinciales y estancadas, nunca dejaron de cobrarse, pues en mayo de 1814 se restauró el régimen absoluto.

La cuestión de los ayuntamientos también provocó notables quebraderos de cabeza, lo que llevó a la Diputación a dirigir el 11 de febrero de 1814 una exposición a las Cortes planteando los problemas que existían tanto a causa del habitat disperso característico de Asturias, como de la resistencia de los antiguos cotos jurisdiccionales a perder su identidad, y solicitando que se la facultase, junto al Jefe Político, para establecer un plan general de los nuevos ayuntamientos²⁷. Los partidos judiciales y electorales fueron en cambio aprobados el 20 de junio de 1813, creándose un total de diez, con una población que oscilaba entre los 5.787 vecinos atribuidos al de Avilés y los 9.231 del de Oviedo. También aquí

(25) A.J.G.P. Libro nº 132. 18 de noviembre de 1813.

(26) A.J.G.P. Libro nº 58.

(27) A.J.G.P. Libro nº 58.

hubo agravios, especialmente con respecto a Gijón, que se vió privado de la capitalidad en beneficio de Villaviciosa, a pesar de ser esta localidad de menos población y, mucho más reducida actividad económica. Las protestas del Ayuntamiento de gijonés y de los comerciantes no fueron escuchadas²⁸.

Otras instituciones constitucionales fueron instaladas en este periodo, como la Junta de Censura de Oviedo, nombrada por la Regencia a propuesta de la Suprema Junta de Censura y que estaba integrada por el en esta época omnipresente Canónigo Alfonso Ahumada -hombre de talante abierto y políticamente bastante versátil- y el Presbítero Luis Arango, como eclesiásticos, y Juan Nepomuceno Fernández San Miguel, Domingo Puertas y Francisco Díaz Ordóñez. Suplentes eran Ramón de Llano Ponte, José Sánchez Cueto y Antonio Oviedo Portal.

Es pues inegable que durante un periodo de prácticamente dos años estuvo vigente la Constitución en Asturias, que se adaptaron las instituciones a lo que en ella se disponía y que su texto tuvo una disposición considerable. Incluso apareció el primer periódico independiente de la región, *El Observador de Asturias*, dirigido por Antonio de Oviedo Portal, de tendencia liberal y que comenzó a editarse en 1813²⁹. *El Observador de Asturias* era inicialmente un periódico oficial, dirigido por Ramón Villarmil, quien recibió el encargo del Jefe Político y lo ejerció hasta el 15 de mayo 1813³⁰, pero el 14 de agosto el Jefe Político comunicó a la Diputación que el Consejo de Regencia había ordenado la supresión de los periódicos públicos provinciales. La Diputación abordó el asunto el día 16 y decidió transmitir la orden al impresor, aclarando que desde entonces los gastos de *El Observador* correrían a cargo de su autor. El periódico pasó entonces a ser editado por el Catedrático Antonio de Oviedo Portal, hombre liberal socio de la Económica de Amigos del País desde 1807 -entonces residía en Madrid-, que debe de ser el mismo Antonio Oviedo amigo del Conde de Toreno que, según su relato, estuvo a punto de ser fusilado el 2 de mayo de 1808 en la capital del Reino³¹.

(28) A.J.G.P. Libro nº 132. Sesiones de 1, 19 y 20 de junio de 1813.

(29) Véase Altabella, José "Nuevas aportaciones a la Historia del Periodismo asturiano". *BIDEA*, nº XXXVIII, pp. 398 y ss. Oviedo, 1959. Fernández Avello, Manuel "Notas para una Historia del Periodismo oventense", *BIDEA*, nº XXXII, pp. 124 y ss. Oviedo, 1958. *Historia del periodismo asturiano*, pp. 36-38. Salinas, 1976. García Oliveros, Antonio. *La imprenta en Oviedo*, pag. 99. Oviedo, 1956.

(30) A.J.G.P. Libro nº 132. 12 de marzo de 1813.

(31) *Historia del levantamiento, Guerra y Revolución de España*, pp. 44-45. Madrid, 1953. A.J.G.P. Libro nº 58. Oficio de 18 de agosto de 1813. Libro nº 132, 16 de agosto de 1813. Con anterioridad la Junta Suprema había publicado la *Gaceta de Oviedo*. Tras la ocupación del Principado por Bonnet a comienzos de 1810, el impresor, José Díaz Pedregal y Peón, se quedó en Oviedo, editando una *Gaceta* afrancesada. Por esta razón, la Junta Superior nombró impresor a Francisco Cándido Pérez Prieto, de La Coruña, y cambió el nombre por el de *Correo militar y político del Principado de Asturias*. La *Gaceta de Oviedo* carecía prácticamente de artículos políticos, siendo un breve boletín informativo con noticias del extranjero, de acontecimientos militares y oficiales enviadas por la Junta, es de suponer que con el *Correo* sucediese algo parecido. El primer periódico político asturiano debió de ser el *Observador de Asturias*.

No se puede despreciar la influencia que sobre las mentalidades tuvo que ejercer este bienio constitucional. Los conflictos planteados en torno al Obispo debieron polarizar considerablemente a la sociedad asturiana y las medidas represivas, aunque suaves comparadas con las de 1823, demuestran que no eran Acevedo, Flórez Estrada, Canga Argüelles y los diputados de Cádiz los únicos liberales del Principado.

LA OPOSICION AL NUEVO REGIMEN.

Si bien el sistema constitucional tuvo enemigos desde antes de nacer -es decir por lo menos desde la misma reunión de las Cortes y su declaración de la soberanía nacional el día 24 de septiembre de 1810- la hostilidad hacia el código de Cádiz no se convirtió en Asturias en verdadera ofensiva hasta la supresión del Tribunal del Santo Oficio y el consiguiente enfrentamiento con la Iglesia Católica. Antes, nobles reaccionarios como el Marqués de Santa Cruz y el Conde Marcel de Peñalva intercambiaban correspondencia despotricando contra las Cortes³², pero no tenían inconveniente en presidir actos como la proclamación de la Constitución. De hecho, son muy pocas las noticias que tenemos de iniciativas reaccionarias anteriores al debate en las Cortes sobre la Inquisición y tienen un carácter bastante anecdótico.

Cuando se proclamó la constitución en Oviedo, algunos "vecinos pudientes y empleados con sueldo efectivo" dejaron de iluminar sus fachadas, lo que provocó las iras del Regente Hermosilla, que ordenó al Ayuntamiento que "tomase razón" de los que habían sido y a su costa se iluminase el lunes siguiente toda la plaza "para corrección y ejemplo", debiendo enviar además la lista al Regente para su traslado a las Cortes. El Ayuntamiento respondió que el asunto no era tan grave, que algunos balcones no se pudieron iluminar por la gran cantidad que se agolpaba en ellos y que "todo fue ejecutado voluntariamente, cuyo mérito padecería muchísimo si de algún hecho se pudiese colegir que había concurrido para la celebridad alguna fuerza o violencia"³³.

El 29 de agosto de 1812 la Junta Superior "conferenció largamente a cerca del impreso titulado la Egoismada y de si en virtud de las ideas que contiene debería denunciarse al gobierno, igualmente que al Soberano Congreso, una vez que no se halla establecida aún en esta Provincia la Junta de Censura, sobre cuyo particular no recayó acuerdo". Es de suponer que se trataba de un panfleto anticonstitucional, pero carecemos de más información sobre el tema³⁴.

(32) Carantoña Alvarez, Francisco. *La Guerra de la Independencia...*, pag. 114, carta del Conde Marcel de Peñalva al Marqués de Santa Cruz de 30 de marzo de 1811, en la que dice, entre otras cosas, que "He leído, leen y leeran aquí todos, con ansia, el impreso que vd. me incluye contra las Cortes y charlatanes de ellas" y añade diversos calificativos poco favorables al congreso, del que afirma que reúne "en sí mucha canalla". El 15 de abril de 1812 era Antonio de Prado Valdés quien atacaba en Carta al mismo Marqués, a "Nuestros dos filósofos diputados", es decir Torenó y Argüelles. *O.c.*, pag. 89.

(33) A.M.O. A-116. 15 de agosto de 1812.

(34) A.J.G.P. Libro nº 131.

Más sería fue la propuesta que el Regidor José Méndez de Vigo y el Síndico Segundo, Lucas Menéndez, hicieron en el Ayuntamiento constitucional de Oviedo el día 30 de octubre para que este organismo se pronunciase a favor del mantenimiento de la Inquisición. El asunto se trató los días 3 y 4 de noviembre de 1812, aprobándose con seis votos a favor y con la única oposición del Catedrático Nicolás Álvarez Rojo. Faltaban en la reunión el Alcalde Primero Juan Fernández Trapiella, y dos Regidores, presidiendo el Alcalde Segundo, Pablo Mata Vigil, que no votó por no haber empate. Los dos Alcaldes eran liberales y jugarán papeles políticos de importancia en épocas posteriores.

El Jefe Político, tuvo un agrio enfrentamiento con José Méndez de Vigo, pues decidió representar a las Cortes exponiendo que no había asistido a las reuniones en que se trató el asunto y que no tenía nada que ver con el acuerdo. El Ayuntamiento desautorizó el día 13 a Méndez al considerar que no tenía razones para oponerse a la representación de Acevedo, que no perjudicaba a la corporación³⁵.

Parece especialmente sorprendente que sea un órgano de gobierno representativo quien primero se pronuncie en favor de la Inquisición, pero es de suponer que los sectores reaccionarios habían hecho un verdadero esfuerzo electoral. El Ayuntamiento de Oviedo tenía inicialmente tres regidores eclesiásticos -el Dean, Ramón de la Quadra, el Canónigo Ahumada y Felix Antonio de Bobes, cura de Santullano-, que tuvieron que abandonarlo el 23 de octubre a causa de la aplicación del decreto de 21 de septiembre que impedía a los eclesiásticos ocupar cargos municipales. Esa nutrida presencia eclesiástica no podía ser casual, si en la Diputación constitucional de seis vocales dos son también eclesiásticos y si de cinco diputados elegidos para las Cortes ordinarias dos pertenecen al mismo estado, podemos concluir que hubo al menos cierto interés por parte del clero en ocupar cargos públicos.

Por otra parte, tanto los dos Ayuntamientos constitucionales de Oviedo, como la Diputación Provincial y la representación en las Cortes resultaron con mayoría reaccionaria. No parece aventurado afirmar que la aprobación del código constitucional había provocado una verdadera movilización de los sectores conservadores para intentar copar las instituciones. Ahora bien hasta iniciado 1813 estos sectores se mantendrán dentro de la legalidad y probablemente no sea incorrecto afirmar que muchos de quienes les apoyaron no estaban claramente en contra del nuevo sistema, sino que fueron sobre todo utilizados apelando a sus sentimientos religiosos. Es difícil saber hasta donde la campaña contraria a la supresión del Santo Oficio va dirigida sólo contra esas leyes o

(35) A.M.O. A-116. Aunque la Inquisición no fue suprimida hasta finales de febrero de 1813, las Cortes habían encargado ya en mayo de 1812 a la Comisión Constitucional que estudiase las características del tribunal y su compatibilidad o no con la Constitución. El 4 de junio el presidente de la Comisión, Diego Muñoz Torrero, y el secretario, Evristo Pérez de Castro, propusieron que se declarase incompatible, lo que fue aprobado por la mayoría, aunque se decidió no comunicar al pleno este primer acuerdo. A pesar de que los proyectos de los decretos de supresión no fueron presentados por la Comisión hasta diciembre -comenzaron a debatirse en el pleno el día 8- es evidente que su intención era conocida, por lo que los sectores ultras decidieron comenzar su campaña antes de que llegasen al pleno.

contra el mismo régimen. Por parte de los instigadores está claro, los deseos de quienes le siguen quizá no tanto.

Aunque había sido aprobado el día 5, las Cortes publicaron el decreto que abolía la Inquisición el 22 de febrero de 1813, acompañado de otros tres que le completaban. El decreto que suprimía el Santo Oficio tenía una redacción francamente moderada, recordaba que la religión católica era la única permitida, determinaba los tribunales que debían juzgar los delitos cometidos contra ella y otorgaba a los obispos la prerrogativa de conceder licencias para imprimir textos que tratasen sobre temas religiosos, estableciéndose una relación de obras prohibidas, previo dictamen del Consejo de Estado.

Otro de los textos legales ordenaba retirar en el plazo de tres días las inscripciones que consagraban la infamia de los condenados por la Inquisición y un tercero expropiaba las propiedades del Tribunal, que pasaban a convertirse en bienes nacionales. El cuarto fue el que provocó el estallido del conflicto con la Iglesia, en él se disponía que fuese leído tres domingos consecutivos el Manifiesto de las Cortes que explicaba la abolición del Santo Oficio. Debía comenzarse el primer domingo posterior a la recepción de la orden y ser leído en todas las parroquias antes del ofertorio de la misa mayor.

La lectura de ese texto de relativa extensión -cuatro hojas impresas por las dos caras- en el que se describían los métodos de la Inquisición y se exponía su contradicción con las garantías constitucionales, añadiéndose argumentos, que debían ser eficaces, como el hecho de que el Inquisidor General estuviese con los franceses y las injusticias cometidas con el Arzobispo de Toledo Bartolomé Carranza y con Fray Luis de León, fue el caballo de batalla entre el Jefe Político y el Obispo Hermida ³⁶.

El Cabildo de la Catedral se había pronunciado con anterioridad sobre la Inquisición. El 25 de enero el Arcediano de Gordón -José Palacio, quizá el más reaccionario de todos los canónigos- había propuesto que se redactase una representación defendiendo al Tribunal y logró que se aprobase. Sólo el liberal Miguel de Riego y Alfonso Ahumada protestaron el acuerdo, el segundo porque consideraba incorrecto "que se admitiese la proposición que condepuaba de la mayor gravedad, sin convocar a "ante diem" para discutirla y examinarla". Obtenida la autorización del Obispo, el escrito fue aprobado el día 1 de febrero, acordándose el día 5 - también a iniciativa del Arcediano de Gordón- imprimirlo, pero no distribuirlo "a nombre del Cabildo", es decir, tirar la piedra y esconder la mano. La representación fue efectivamente impresa con fecha de 25 de enero y publicada por periódicos reaccionarios como *El Procurador General de la Nación y del Rey* ³⁷.

El día 7 de febrero se celebró un "ángulo" en el que "Se abrió y leyó un oficio del señor jefe Político en comisión de esta provincia en el cual con fecha de ayer decía al Cabildo que para calmar el exaltamiento de la opinión pública que ha causado en esta provincia la idea equivocada que se ha formado del informe de la Comisión de Cortes sobre el Tribunal de

(36) Hemos consultado los cuatro decretos de las Cortes y el manifiesto en A.J.G.P. Libro nº 68. fols. 192, 193, 194, 197 y 198.

(37) A.C.O. Libro nº 67. Texto de la representación publicado en Carantoña alvarez, Francisco. *La Guerra de la Independencia...*, pp. 233-236.

Inquisición, se había mandado imprimir, y acompañar con la proclama de la que se remitía treinta y seis ejemplares. Y habiéndose leído uno de ellos por mi el infraescrito, se convino en diferir la resolución para el Cabildo de mañana”.

El Cabildo acordó responder a Acevedo con la representación que había enviado a las Cortes, señalándole que se daría cuenta de “cuan distante está el Cabildo de su modo de pensar y sentimientos que manifiesta en la proclama”³⁸.

La actitud del Cabildo se iría radicalizando por días. El 15 de febrero adoptó el acuerdo de prohibir a los canónigos y empleados de la Catedral asistir al teatro “principalmente en este tiempo de azote y castigo”, mientras que el 5 de marzo recibía un oficio de Acevedo solicitando que el púlpito de la S.I.C. dejase de utilizarse para criticar al gobierno.

Basta leer los escuetos acuerdos capitulares para comprender que la Iglesia era el motor de la ofensiva contra el régimen liberal. Campaña a la que se adhirieron los sectores más reaccionarios de las clases dirigentes, como Pedro Peón Heredia, hidalgo y Coronel miembro de varias Juntas, que envió el 15 de febrero una carta al Cabildo felicitándole por su representación, a la que esta corporación respondió con una mención honorífica y acordando conservar la carta en el archivo.

El 14 de abril se discutió en ángulo la consulta del Obispo sobre la orden de leer el manifiesto de las Cortes sobre la abolición del Santo Oficio en las misas mayores de todas las parroquias. Se leyó también el manifiesto -el Jefe Político se lo había enviado directamente al Cabildo- y se respondió al prelado que el Cabildo no quería pronunciarse sin conocer su opinión.

No sólo no se accedió a la lectura del documento, sino que el 7 de mayo se denunció ante el Obispo que el día 3 lo había leído un capellán castrense en una misa militar celebrada en la Catedral.

El día 20 de abril Gregorio Hermida había representado a la Regencia exponiendo las razones que le impedían autorizar la lectura del manifiesto y solicitando que no se le obligase a hacerlo. Argumentaba que era forzoso que los fieles “se confundan al ver solemnizar por sus pastores tan extraordinariamente la abolición de una institución cuya obediencia se les inculcaba ayer como deber cristiano”. Esto provocaría que pensasen “que los mismos pastores alternan en sus doctrinas, repartiendo en la administración del pasto alimentos extraños y ajenos de aquellos que deben comunicarle el espíritu de la vida, y finalmente, que las instituciones más sensatas deben su existencia a las deliberaciones políticas, lo que a lo menos debilita mucho su piedad”. Se trataba de evitar que “la plebe más ruda” cuestionase la “autoridad espiritual de la iglesia”.

La reiterada utilización del término “plebe”, poco acorde con el momento político, es significativa de las concepciones ideológicas del Obispo, y no debió ser muy grata a los receptores del escrito. Incluso llegaba a afirmar que la “plebe” dejaría de luchar contra los franceses al dudar que la defensa de la religión fuese el objeto de la guerra, lo que, a parte de cuestionar de manera bastante clara la popularidad de la obra de la Cortes, resulta sorprendente en un

(38) A.C.O. Libro nº 67.

prelado que poco tiempo antes no veía ninguna incompatibilidad entre el gobierno afrancesado y el catolicismo³⁹.

Todavía el 2 de junio dirigió un escrito al Ministro de Justicia, Antonio Cano Manuel, en el que indica que mandó "reimprimir y circular" el decreto que ordenaba borrar los cuadros, pinturas e inscripciones de infamia -con lo que creía demostrar su acatamiento al poder soberano-, pero que su conciencia no le permitía publicar el manifiesto⁴⁰.

El día 22 Manuel María de Acevedo le entregó una carta de Cano Manuel, fechada a 1 de junio, en la que le comunicaba que la Regencia "se ha servido resolver que inmediatamente y sin la menor excusa expida V.S.I. las órdenes más terminantes para que se lea y publique el referido manifiesto del modo en que está mandado en todas las parroquias de esa capital y de toda su Diócesis". El Jefe Político debía recoger la respuesta, entregada por escrito, en el plazo de una hora. Si era negativa, disponría inmediatamente "el extrañamiento de estos reinos y la ocupación de sus temporalidades".

Como respuesta, el Provisor y Vicario General entregó la representación que el día 2 le había enviado Hermida al Ministro de Justicia, pero, en opinión de Acevedo, no tenía "efecto alguno contra la Real Orden terminante con que me hallo".

El Obispo debía dirigirse por mar a Ferrol, pero, tomando en consideración sus alegaciones sobre su mal estado de salud, se le autorizó a realizar el viaje por tierra, partiendo el día 26 a las seis de la mañana⁴¹.

El 25 había designado el Cabildo a Francisco Antonio Lamuño -Lectoral y Arcediano de Babia- y Manuel Díaz Miranda -Penitenciario- para "ofrecerle las facultades dela comunidad" y nombrar a cuatro canónigos para que le acompañasen en el viaje. También se acordó colocar en la Capilla Mayor el cuerpo de Santa Eulalia "y se hagan rogativas por las necesidades de la Iglesia". Medidas todas ellas destinadas a mantener viva entre los fieles la sensación de anormalidad y persecución contra la Iglesia⁴².

De todas formas, en su destierro Gregorio Hermida fue tratado con todos los miramientos. Su viaje a Ferrol duró 14 días, deteniéndose en Lorenzana, donde se entrevistó con el Obispo de Santander, Rafael Menéndez de Luarca, y permaneciendo en esa ciudad hasta el 17 de Septiembre, a pesar de que el 24 de julio había recibido la orden de trasladarse al extranjero. Alegando motivos de salud, se detuvo en Cambre el 29 de septiembre y se le permitió permanecer allí hasta el final de su destierro. Su actitud formal fue de extrema docilidad, lo que utilizó el 29 de noviembre para representar a la Regencia exponiendo su sometimiento al poder político y solicitando su autorización para retornar a su diócesis. A pesar de todo el gobierno se mantuvo firme y fue Macanaz quien, con fecha 23 de mayo de 1814, le comunicó que el Rey le autorizaba a volver.

(39) A.C.O. Caja de Obispos de los siglos XIX y XX.

(40) A.C.O. Caja de Obispos de los siglos XIX y XX.

(41) A.C.O. Caja de Obispos de los siglos XIX y XX. Carta de Cano Manuel con fecha de 1 de junio de 1813. Traslado de la carta por el Jefe Político al Obispo con fecha de 22 de junio. Escrito del Jefe Político de la misma fecha.

(42) A.C.O. Libro nº 67.

El comportamiento de Gregorio Hermida frente al gobierno constitucional contrasta notablemente con el que tuvo cuando en Asturias gobernaba el General Bonnet. El 13 de septiembre de 1810 se había dirigido a sus sacerdotes recordándoles "que los ministros del santuario no debemos mezclarnos en las guerras y negocios del siglo, ni tomar parte en aquellas" y amenazándoles con "la corrección condigna y la aplicación de las penas canónicas, en todo el rigor del derecho" si persistían en su empeño de apoyar a quienes se enfrentaban al gobierno,... de José I⁴³. El 3 de marzo de 1811 había ordenado al Cabildo leer "en voz inteligible y alta" una proclama del General francés antes del sermón de la misa del domingo, entonces no le preocupaba tanto "alejar de la casa de Dios y oración los asuntos puramente profanos"⁴⁴.

El destierro del Obispo de Oviedo no fue un caso aislado. Existía un enfrentamiento generalizado entre la Iglesia y el Estado desde, al menos, el año anterior. El primero de los prelados que tuvo que refugiarse en Portugal fue Pedro Quevedo y Quitano, Obispo de Orense, al que las Cortes declararon "indigno de la consideración de Español" el 15 de agosto de 1812, por negarse a jurar la Constitución sin reservas. La supresión del "Voto de Santiago" -octubre de 1812 y la reforma del clero secular, propuesta en el dictamen presentado por la comisión correspondiente a las Cortes en febrero de 1813, que provocó la aprobación del decreto de 18 de febrero que prohibía la reconstrucción de conventos e impedía que se mantuviesen los de menos de doce profesos y que existiesen más de uno de la misma orden en cada pueblo, fueron factores que contribuyeron a encespar al hasta entonces omnipresente estamento eclesiástico⁴⁵.

El 8 de mayo de 1813 las Cortes se vieron obligadas a tratar sobre la publicación de una pastoral conjunta por los Obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona, que censuraba duramente su labor. El escándalo provocado llevó a la aprobación el día 23 de un decreto que regulaba la publicación de pastorales, instrucciones y edictos eclesiásticos con contenido político⁴⁶. Esta pastoral, fechada en Mallorca a 12 de diciembre de 1812, es, como la actitud del Obispo de Orense, anterior a los decretos sobre el Santo Oficio. No podemos, por consiguiente, considerar a la Inquisición como la única causa de la ofensiva eclesiástica contra el sistema constitucional. El clero español era mayoritariamente reaccionario e iba a rechazar cualquier recorte de sus privilegios o bienes materiales. Ahora bien, la lectura obligada del manifiesto provocó un agravamiento del conflicto y los destierros de Obispo y encarcelamientos de eclesiásticos permitieron que se crease una imagen de persecución que en nada beneficiaba al recién creado régimen liberal.

(43) Fugier, André. *O.c.*, Vol. II, pag. 71.

(44) A.C.O. Libro nº 66. Caja de Obispos de los siglos XIX y XX, representación a la Regencia.

(45) Conde de Toreno. *O.c.*, pp. 445-448. Artola, Miguel *La España de Fernando VII*, pp. 504-509. Madrid, 1978. Revuelta González, Manuel. "La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)", pp. 52-55. En *Historia de la Iglesia en España*. Vol. V.: *La Iglesia en la España Contemporánea*. Madrid, 1979.

(46) D.S.C. Cortes extraordinarias, fols. 5.186-5.348.

En el mismo Cádiz, el Cabildo, apoyado por varios Obispos allí refugiados había prohibido la lectura del manifiesto, que debía realizarse el día 7 de marzo. Dos días antes, el Nuncio había representado a la Regencia pidiendo la derogación del decreto. La Regencia, encabezada por el reaccionario Juan Pérez Villamil e integrada por el Duque del Infantado, Joaquín Mosquera y Figueroa, Juan María de Villavicencio e Ignacio Rodríguez de Rivas, cesó el día 6 al Gobernador Militar y Jefe Político de Cádiz -Cayetano Valdés- para evitar que obligase al Cabildo a leer el manifiesto.

Las Cortes, reunidas en sesión permanente, cesaron a la Regencia el día 8 y nombraron a otra presidida por el Cardenal Luis de Borbón e integrada además por Gabriel Ciscar y Pedro Agar, que tendría que hacer frente a la rebelión de Obispos, cabildos, frailes y sacerdotes de todo el país. El mismo día 9 fueron procesados el Vicario Capitular y tres canónigos de Cádiz, el 23 de abril se desaprobó oficialmente la conducta del Nuncio Gravina, cuya expulsión del Reino fue publicada el 8 de julio.

Fueron varios los obispos que tuvieron que abandonar sus sedes. El de Santander salió de Lorenzana el 10 de agosto. Según su testimonio, en Portugal, a donde se trasladó, se refugiaron también el Arzobispo de Santiago y los Obispos de Astorga y Burgos, además del de Orense que estaba allí el año anterior⁴⁷.

En Asturias, desde el comienzo del conflicto con el Obispo surgurán algunos incidentes de signo diverso. El papel del clero es en algunos evidente y en otros probable, aunque el descontento popular provocado por la penuria económica y la legislación de las Cortes sobre impuestos y arrendamientos debía estar también presente. El 2 de junio notificaba Manuel María Acevedo al gobierno que se había producido un motín en Luarca, con el pretexto de impedir la exportación de grano de la provincia por aquel puerto. Según parece los atacados eran los comerciantes. Injustificadamente, en opinión de Acevedo, pues no había escasez de cereales. El Jefe Político veía motivos ocultos, pues la Regencia le encargó, respondiendo a su informe, "que prosiga sosteniendo con prudencia y tesón el sistema constitucional, confiando en que al fin los pueblos se convencerán de todas las ventajas que les proporciona"⁴⁸. Parece que el descontento popular ya

(47) Esta cuestión, a pesar de su innegable importancia, ha sido poco menos que soslayada por la historiografía de la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz. La crisis no sólo es importante para comprender la reacción de 1813-1814, sino también para demostrar que las Cortes gobernaron efectivamente el país. Si hubiesen sido sólo "ideas sin actos" no se hubiese planteado un conflicto de esas dimensiones. El relato más completo nos lo ofrece el Conde de Toreno -O.c. "libro vigésimoprimer"- y también aparecen bastantes datos en Menéndez de Luarca, Dionisio *Biografía del Excmo. Sr. Don Rafael Tomás Menéndez de Luarca y Queipo de Llano, tercer Obispo de Santander*, capítulo XXXIV. Oviedo, 1897. Incluso el trabajo de historia eclesiástica de Manuel Revuelta González antes citado nos ofrece -pp. 59-65- una versión bastante incompleta del conflicto. No menciona el destierro de los obispos de Astorga y Burgos, e indica que el de Oviedo fue recluido en un convento, lo que es inexacto.

(48) A.J.G.P. Libro nº 68, fol. 320. Sólo hemos podido consultar la respuesta del Gobernador y no el informe de Acevedo, por lo que carecemos de detalles sobre las dimensiones y características del incidente o motín.

comenzaba a traducirse en expresiones de realismo, o al menos así lo interpretaban las autoridades.

Poco después, el Arcipreste de Castropol convocó a “los párrocos y clérigos de aquel partido para celebrar una junta”, la intervención de Acevedo supuso la revocación de la convocatoria y la disculpa de Arcipreste⁴⁹.

En julio se repitieron incidentes similares a los de Luarca en Puerto de Vega. Esta conflictiva situación condujo a Acevedo a presentar su dimisión el 23 de junio “en atención al quebranto de su salud, y a los invencibles obstáculos que cada día encuentra para llevar los deseos del gobierno, con el celo, exactitud y buen resultado que exige la importancia de su destino”. La Regencia le respondió rechazando la dimisión, dándole buenos consejos y señalándole que no quería “privarle de la satisfacción que en días más tranquilos le resultará de haber sido el conservador del orden, y el restablecedor del espíritu público en su misma patria”. Ante la denuncia de que “varios individuos del clero secular y regular por sus preocupaciones intereses o ignorancia se valen de todos los recursos para extraviar a los fieles, especialmente en cuanto a los decretos a cerca de la Inquisición, de lo que pueden resultar males graves, que conviene prever y disipar”, la respuesta fue que uniese la firmeza y la prudencia.

La Diputación, en vez de apoyar a Acevedo, dirigió el 6 de enero una representación a las Cortes para “llamar su soberana atención sobre la horfandad en que se halla este Principado sin padre ni pastor que apaciente a sus ovejas”. Tras indicar que no quería entrar en los “poderosos motivos” que obligaron a la Regencia a extrañar al Obispo, ni tampoco en “los que hicieron a este Prelado anteponer este cruel castigo a la obediencia de los soberanos decretos de V.M.”, hace una detallada relación de los males que acarrea la ausencia del Obispo. Para esta corporación, esos males no pueden ser solucionados por la existencia de un Gobernador Eclesiástico, especialmente “en unos tiempos en que las irrupciones de los vándalos han quitado todos los diques de la corrupción e inmoralidad, y en que los prelados de la Iglesia se hallan únicos y solos jueces en las materias de fe”, es decir que ya no cuentan con el apoyo de la Inquisición, tan cara a José Méndez de Vigo cuando era Regidor del Ayuntamiento de Oviedo. El hecho es que, al rechazar la existencia de un Gobernador del obispado y solicitar remedio para el problema, lo que la Diputación pedía era claramente el retorno del Obispo Hermida, poco tiempo después, por cierto, de que él mismo hubiese representado en ese sentido⁵⁰. En cuanto al Cabildo, seguía incitando a la rebelión eclesiástica, con la única oposición de tres canónigos, Ahumada, Riego y Llano Ponte. Este último fue destituido el 28 de junio de 1813 del cargo de secretario, en el que había sucedido a Ahumada, por intentar expresar en las actas su protesta a un acuerdo del día anterior que suponía volver a negarse a leer “Reales resoluciones” en la Catedral y las parroquias⁵¹.

El 8 de mayo de 1814 las Cortes trataron sobre una queja del Jefe Político contra el Cabildo, en la que exponía “la inconsecuencia de esta corporación, ya haciéndole, ya negándole, los honores de tapete, agua bendita y acom-

(49) A.J.G.P. Libro nº 68. Oficios de Juan Alvarez Guerra de 12 y 20 de julio de 1813.

(50) A.J.G.P. Libro nº 69.

(51) A.C.O. Libro nº 67.

pañamiento, que por último sólo se le franqueaban cuando presidía la Diputación Provincial”, y reclama “al Gobierno para que el Cabildo le de satisfacción, y se dirige a las Cortes haciendo ver el origen de estos disgustos y la urgencia de cortarlos radicalmente con un soberano decreto que especifique los honores, prerrogativas y atribuciones de las autoridades constitucionales”⁵².

La oposición al liberalismo tenía pues una importancia considerable en Asturias. La Iglesia contaba con el medio de comunicación más directo y de mayor audiencia de la época, el púlpito, y desde él creaba un estado de opinión hostil al sistema, especialmente en las zonas rurales. La decisión de obligar a los sacerdotes a leer el manifiesto de las Cortes sobre la supresión de la Inquisición fue probablemente un error. Es comprensible el interés por utilizar la influencia social de la Iglesia para lograr apoyo para el nuevo régimen, además de intentar contrarrestar posibles ataques que desde el púlpito se hiciesen contra él. Pero era iluso pensar que una institución tan reaccionaria como la Iglesia española de la época iba a convertirse dócilmente en instrumento de quienes consideraba sus enemigos. Aunque los sectores ultras hubiesen actuado de todas formas, evitar un enfrentamiento tan radical cuando el sistema acababa de nacer y el liberalismo organizado prácticamente no existía fuera de Cádiz podría haber impedido que sectores sociales poco politizados, pero fervientemente católicos, se inclinasen por la restauración absolutista o se mostrase indiferentes ante ella.

A pesar de todo, los incidentes de que tenemos noticia en Asturias parecen de importancia reducida y Acevedo logró controlar la situación hasta el golpe de estado del 10 de mayo. Es decir, que a pesar de la hostilidad de gran parte de los caciques laicos y eclesiásticos, funcionaron las instituciones constitucionales con bastante normalidad. Si comparamos estos dos años con el Trienio Liberal, lo que nos llama la atención es la desorganización de los sectores progresistas, que permitió a los realistas hacerse con el control de numerosos cargos electos en cuanto se lo propusieron. Seis años después, los liberales tendrán la lección bien aprendida e impedirán que este tipo de paradojas se repitan, será su división interna lo que les debilita en vez de la presencia de realistas en los órganos constitucionales de gobierno.

Como en otras regiones, la primera experiencia constitucional sirvió para favorecer la aparición de una verdadera corriente de opinión liberal. La clara definición política de personas tan influyentes como Alvaro Flórez Estrada - Procurador General del Principado en 1808-1809, primo de Manuel María de Acevedo y cuyo hermano Antonio era Jefe Político de Santander-, el Conde de Toreno -Alfárez Mayor del Principado-, Agustín Argüelles o José Canga Argüelles, contribuyó a crear un importante núcleo liberal entre la hidalguía hacendada y los círculos universitarios. Por otra parte, la incidencia de la prensa política entre la minoría ilustrada tuvo que ser considerable.

El régimen cayó exclusivamente a causa de la decisión de Fernando VII. Hasta que el 16 de mayo el correo trajo a Oviedo la noticia de la derogación del código de Cádiz ningún movimiento serio, civil o militar, parecía

(52) D.S.C. Periodo ordinario de sesiones de 1814, fol. 346. Citado por Francisco Alvarez Cascos, *O.c.*, pag. 105.

amenazarle. Si la crisis eclesiástica se mantuvo controlada es porque las autoridades contaban con apoyo suficiente para imponerse.

Es cierto que no hubo resistencia a los decretos de Valencia, pero la propia sorpresa desconcertó a los liberales. El 16 de mayo se celebró la restauración del absolutismo con los fuegos artificiales preparados por el Jefe Político para la jura de la Constitución por el Rey. Parecía absurdo intentar algo contra un Rey por lo que se había estado luchando durante seis años. Entre las capas populares el prestigio de la monarquía, tradicional en el Antiguo Régimen, se había multiplicado con el mito del "deseado". Ahora bien, que este periodo no había sido inútil lo demuestran las dimensiones de la revolución de 1820, que no sólo es explicable por un sexenio de crisis y gobierno incapaces, sino también por como había calado el liberalismo, entre la burguesía y el ejército sobre todo, pero también entre los hacendados y las clases populares urbanas.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

D.S.C.: Diario de sesiones de las Cortes.

A.C.O.: Archivo de la Catedral de Oviedo.

A.J.G.P.: Archivo de la junta General del Principado. Oviedo.

A.M.O.: Archivo Municipal de Oviedo.

A.M.S.C.: Archivo del Marqués de Santa Cruz del Marcenado. Biblioteca Asturiana del Colegio de la Inmaculada de Gijón.